

Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa
Notario Público No. 14
Ed. del Carmen, Campeche.

Página 1 de 15



: ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ADALBERTO RIVERA LOPEZ Y DOMINGO RIVERA LOPEZ.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 1 uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, ante mí, Licenciado **GONZALO VADILLO ESPINOSA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaria Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, comparecieron: **LOS SEÑORES ADALBERTO RIVERA LOPEZ Y DOMINGO RIVERA LOPEZ**, para la Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "**PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES**" S. DE R.L. DE C. V., según permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se sujetan a los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan.-----

----- ANTECEDENTES -----

I.-OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD.-----
Ante mí, comparecen los señores mencionados y me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de la Sociedad, en los términos del artículo 27 veintisiete Constitucional y de sus Leyes Orgánicas Reglamentarias, el cual transcribo y que en lo conducente dice: Al margen superior derecho: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, un Escudo Nacional y la Leyenda SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- Permiso 2703407.- Expediente 20082703168.- Folio 081104271009.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **LILIANA MOLINA REYES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación: **PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES.-** Este permiso quedará condicionado a que en los Estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de

conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Villahermosa, Tab. a 04 de noviembre de 2008.- EL DELEGADO.- LICENCIADO MIGUEL SANDOVAL TOVAR.- FIRMA ILEGIBLE.- Del documento transcrito, el cual relaciono con el número **uno**, tengo a la vista su original,

compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren.-----

II.-SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-----

SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-LUGAR Y FECHA: VILAHHERMOSA, TABASCO A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2008.- PARA USO EXCLUSIVO DE SRE.- FOLIO 081104271009.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA).- NOMBRE DEL PROMOVENTE.- LILIANA MOLINA REYES.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-CALLE MATALI # 112, COLONIA ESPEJO 1, C.P. 86108 CENTRO, TABASCO.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION.- RAUL REYES FELIX.- DENOMINACION SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA.- 1.- PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES.- 2.- PROYECTOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS.- 3.- PROYECTOS SERVICIOS Y CONSTRUCCION.-REGIMEN JURIDICO.- S DE RL DE CV.- FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE.- FIRMA.- Sello de Secretaría de Relaciones Exteriores.- Del documento transcrito, el cual relaciono con el número Dos, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren.-----

Expuesto lo anterior y en uso del permiso concedido los comparecientes por este acto, constituyen una Sociedad Mercantil adoptando el tipo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrá por las siguientes: -----

CLAU S U L A S -----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-----

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES" que se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.** -----

INSERCIÓN DE LOS ARTICULOS 59 (CINCUENTA Y NUEVE) Y 25 (VEINTICINCO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

Artículo 59.-La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. De R.L.". **La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 (Veinticinco).**-----

Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.-----

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será: 1).- Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, arrendar, comercializar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, tangibles o

intangibles, así como la prestación de servicios de jardinería, decoración natural o artificial; 2).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar y exportar todo tipo de aceites, lubricantes y grasas para uso industrial, agrícola, automotriz y marino, pinturas vinílicas o esmaltes, pinturas de mantenimiento industrial, pinturas especificaciones Pemex y CFE.- 3)- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar y exportar todo lo relacionado con la industria ferretera, seguridad industrial, toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, refacciones, partes y accesorios para vehículos terrestres, marinos, y para la industria petrolera en general.- 4).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar y exportar, comercializar todo lo relacionado con papelería y equipos de oficina, farmacia y perfumería.- 5).- La combinación de los conocimientos, experiencia, esfuerzos, y recursos





de los miembros de la sociedad para la prestación de toda clase de servicios profesionales, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, representación, control a diversos entes económicos, así como la industria en general, para la industria petrolera, plataformas terrestres o marítimas, embarcaciones marítimas, organismos públicos descentralizados Federales, Estatales y Municipales, dependencias gubernamentales Federales, Estatales y Municipales, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- 6).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador, o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes; 7).- El arrendamiento, adquisición, enajenación, y uso de toda clase de muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social; 8).- Obtener y otorgar por cualquier título, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones para todo tipo de actividades; 9).- Celebrar toda clase de contratos con personas físicas o morales que se requieran para la realización de su objeto social; 10).- Actuar como mandatario o agente de empresas, de personas físicas, asociaciones, sociedades industriales, comerciales o de cualquier índole, que presten servicios en general; 11).- La prestación de servicios de reclutamiento, selección, investigación laboral, capacitación y adiestramiento de todo tipo de personal administrativo, técnico, profesional, o especializado que le requieran; 12).- La emisión, suscripción, aceptación, aval, endoso de toda clase de títulos de crédito permitidos por la ley; 13).- La adquisición de toda clase de equipos, bienes muebles e inmuebles, utensilios, maquinaria, productos y todo tipo de aparatos necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 14).- La promoción de la cultura ecológica y fomentar los principios de educación cooperativa y economía solidaria dentro de sus socios; 15).- Realizar, gestionar y obtener toda clase de pólizas de seguros, seguros de vida, y documentos similares, con el fin de proteger, asegurar, y garantizar en beneficio de sus miembros; 16).- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la ley; 17).- Operar, abrir, suscribir cuentas bancarias, manejar cuentas de cheques, intervenir en la creación de fideicomisos, así como todo tipo de actividades bancarias relacionadas o similares en beneficio de sus miembros; 18).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso, goce y cualesquiera otros actos jurídicos en relación con todo tipo de bienes muebles e inmuebles, fábricas, laboratorios, plantas, bodegas y establecimientos en general, necesarios para la realización de los fines de la sociedad que las leyes permitan; 19).- La construcción, compra, venta o arrendamiento de oficinas, almacenes, fábricas, bodegas y demás establecimientos convenientes o necesarios para llevar al cabo los objetos sociales detallados anteriormente; 20).- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados dentro y fuera de la República Mexicana, presentar propuestas técnicas, económicas y de cualquier otra índole que le fueran requeridas por los convocantes; 21).- Prestar todo tipo de servicio de proveeduría de insumos, materiales, consumibles, y en general todo tipo de productos a personas físicas o morales, organismos descentralizados de los gobiernos federales, estatales, municipales y locales, 22).- En general, todo tipo de acto de comercio relacionado y que le sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales, sin más limitaciones que las que imponen las leyes; 23).- Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización de todo tipo de equipos y maquinaria en todas sus partes y componentes; 24).- Asesoría y Proveeduría, importación, exportación, fabricación,



usufructo y comercialización de equipos y componentes para la industria petroquímica, 25).- En general, todo tipo de acto de comercio relacionado y que le sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales, sin más limitaciones que las que imponen las leyes; 26).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley; 27).- Podrá asimismo formar parte como accionista de todo tipo de sociedades cooperativas, sociedades mercantiles o civiles.

TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad del Carmen, Campeche, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales.- **El domicilio fiscal** de la sociedad lo será en Calle 33-A treinta y tres letra "A" número 10-A diez letra "A" de Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado Campeche, Estados Unidos Mexicanos.-----

CUARTA.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las Leyes Mexicanas aplicables, por las disposiciones que reglamenten el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable, por las disposiciones de esta Escritura Constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene.- **Ninguna persona extranjera física o moral así como Sociedades Mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.**-----

QUINTA.- La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de esta Escritura.- -----

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-----

SEXTA.- El capital social será variable y ascenderá a la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará formado por dos partes sociales: -----

1.-La del señor **Adalberto Rivera López**, con valor de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-----

2.-La del señor **Domingo Rivera López**, con valor de **\$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-----

SÉPTIMA.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando no se cambie la parte fija, pero para reducir o aumentar ésta se requerirá Asamblea General Extraordinaria en los términos del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

OCTAVA.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, en proporción a sus partes sociales que posean, siempre que éstas sean pagadas en efectivo.- En caso de reducción del capital social, se hará proporcionalmente respecto del valor de sus aportaciones.-----

NOVENA.- Para que algún socio pueda ceder su parte social o para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de todos los demás; los socios tendrán el derecho de tanto conforme al artículo 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO TERCERO.-ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-----

DECIMA.- La asamblea general de socios es la suprema autoridad de la sociedad.- Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Serán extraordinarias todas las asambleas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todas las demás serán ordinarias.-----

DÉCIMO PRIMERA.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.- Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando se consideren convenientes, al igual que las ordinarias que no sean las obligatorias a que se refiere la primera parte de esta cláusula.-----

DÉCIMO SEGUNDA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, entendiéndose por tal Ciudad del Carmen, Campeche. -----

DECIMO TERCERA.- Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán hechas en los términos de los artículos 81 ochenta y uno y 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de segunda convocatoria ésta deberá publicarse por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. Si todos los socios estuvieran presentes, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-----

DECIMO CUARTA.- La Asamblea será presidida por el Gerente o Administrador, o por quien deba sustituir a éste, o en su defecto, por quien designen los concurrentes.- Será secretario de la asamblea la persona que designen los concurrentes.- El administrador o el gerente de la sociedad, en su caso, nombrarán escrutadores a dos de los socios presentes.- Esta facultad corresponderá igualmente a quien designen los concurrentes para presidir la asamblea o en defecto del administrador o del gerente de la sociedad.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales.- Si no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, la asamblea podrá reunirse en los días subsecuentes que la misma determine a fin de desahogarlos, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

DECIMO QUINTA.- La asamblea ordinaria de socios se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si a ella concurren socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de socios se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de aportaciones que representen los concurrentes.- La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria si en ella está representada cuando menos la mitad del capital social.-----

DECIMO SEXTA.- En la asamblea, cada socio tendrá derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los socios concurrentes si se trata de asambleas ordinarias.- Si se trata de asambleas extraordinarias, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

DECIMO SEPTIMA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, debiendo contener: la fecha de su celebración, los nombres de los asistentes, el número de votos de los que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y las firmas de las personas que funjan como presidente y secretario de la asamblea y de los demás socios que quisieran hacerlo.- Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiera dado cuenta, así como un ejemplar de la convocatoria respectiva.- Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.- Igualmente serán protocolizadas ante Notario Público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente.-----

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.-----

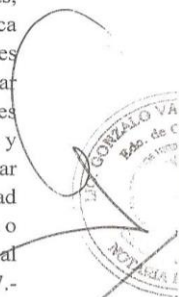
DECIMO OCTAVA.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo resuelva cada año la asamblea, a uno o varios gerentes o administradores.-----

DECIMO NOVENA.- El o los gerentes o administradores, durarán en su cargo un año, pero podrán ser reelectos.- Los gerentes o administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

VIGESIMA.- La designación del gerente o los administradores, que podrán ser o no socios, será hecha a mayoría de votos en la asamblea ordinaria.- El administrador o los gerentes, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde anualmente la asamblea general ordinaria de socios.-----

VIGESIMO PRIMERA.- El Gerente o administrador, en su caso, tienen las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Riguroso Dominio, en Materia Laboral, para Suscribir y otorgar títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar y delegar poderes generales y especiales; para administrar, dirigir, gobernar todos y cada uno de los negocios de la Sociedad, representando a la misma en Juicio o fuera de el, en todos sus actos ya sean públicos o privados y ante toda clase de Autoridades Políticas o Administrativas, Judiciales, Federales o locales y Municipales, Juntas Federales, Centrales y locales, de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, pudiendo conferir poderes generales y especiales, además de las facultades señaladas y de los deberes impuestos en esta Escritura o en las Leyes, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijen facultades, atribuciones y deberes siguientes: 1.- Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad.- 2.- Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.- 3.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- 4.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- 5.- Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- 6.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- 7.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones.- 8.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- 9.- Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- 10.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- 11.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. 12.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los socios que sean designados para el objeto.- 13.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renunciaciones que hicieren de sus cargos.- 14.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- 15.- Vender y comprar muebles e inmuebles, previo los demás requisitos legales, celebrando los convenios que estimen necesarios y que vaya de acuerdo con los fines de esta Sociedad.- 16.- Renunciar en los contratos que celebren al fuero del domicilio de la Sociedad, sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario.- 17.- Contratar y hacer préstamos con o sin garantía.- 18.-

Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, 19.- Constituir apoderados de la Sociedad con las facultades que estimen convenientes.- 20.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avalar y protestar cualquier título de crédito.- 21.- Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente o ante autoridades del orden Penal, presentando querrelas y coadyuvando con el Ministerio Público en todo lo que la Ley permita, con especialidad ante los Tribunales del Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones y ante los Sindicatos y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial con toda la amplitud del **Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.**- En todos los poderes



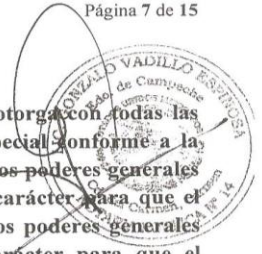
generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen. Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general, para que se entiendan conferidas todas las facultades respectos de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.- 22.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General. Y en general tendrán todas las facultades de un Mandatario, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General, en dichas facultades tendrán todas las Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar, firmar títulos de créditos tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de esa naturaleza en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

CAPITULO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES. -----

VIGESIMO SEGUNDA.- El ejercicio social comenzará cada año el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año, con excepción del presente año de constitución, que comenzará a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la propiedad y del comercio al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.-----

VIGESIMO TERCERA.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad.-----

VIGESIMO CUARTA.- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los socios en proporción a su aportación hasta por el valor de ella.-----



VIGÉSIMO QUINTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualesquiera de los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la asamblea general, con las formalidades que establece en su parte final la cláusula décimo séptima de estos Estatutos. -----

VIGÉSIMO SEXTA.- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General extraordinaria de socios, fijándoles un plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen mas convenientes, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes y derechos de la sociedad que sea necesario vender; b).- Concluirán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea general ordinaria de socios, sin necesidad de publicación previa alguna; c).- Distribuirán entre los socios, en los términos de ley y de estos estatutos, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea.-

VIGÉSIMO OCTAVA.- Durante la liquidación, se reunirá la asamblea general de socios, en los términos que previene el capítulo III de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al gerente o administrador. -----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS.**-----

PRIMERA.- El capital social de la sociedad, quedó suscrito y pagado según manifiestan los otorgantes en la siguiente forma: -----

SOCIO	PARTE SOCIAL	VALOR
Adalberto Rivera López	Una	\$-30,000.00
Domingo Rivera López	Una	\$270,000.00
Total	Dos	\$300,000.00

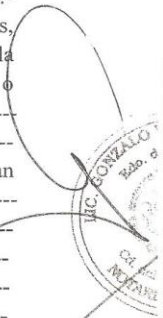
SEGUNDA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de socios, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: -----

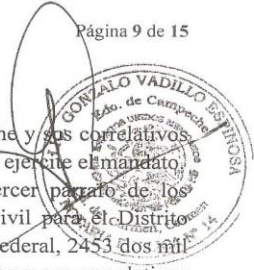
I.- Para el primer ejercicio social se adopta que la Administración de la sociedad estará a cargo de un **Administrador**, designándose para ello al señor **DOMINGO RIVERA LOPEZ**, quien tendrá Poder General para: -----

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las

especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.-----

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil





cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.-----

E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados.-----

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones.-----

H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.-----

Así como: 1.- Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen



convenientes.- 2.- Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.- 3.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- 4.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- 5.- Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- 6.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- 7.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. 8.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- 9.- Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- 10.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- 11.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. 12.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- 13.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renunciaciones que hicieren de sus cargos.- 14.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- 15.- Vender y comprar muebles e inmuebles, previo los demás requisitos legales, celebrando los convenios que estimen necesarios y que vaya de acuerdo con los fines de esta Sociedad.- 16.- Renunciar en los contratos que celebren al fuero del domicilio de la Sociedad, sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario.- 17.- Contratar y hacer préstamos con o sin garantía.- 18.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura.- 19.- Constituir apoderados de la Sociedad con las facultades que estimen convenientes.- 20.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avalar y protestar cualquier título de crédito.- 21.- Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente o ante autoridades del orden Penal, presentando querellas y coadyuvando con el Ministerio Público en todo lo que la Ley permita, con especialidad ante los Tribunales del Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones y ante los Sindicatos y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial con toda la amplitud del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- En todos los poderes generales para

pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales



que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general, para que se entiendan conferidas todas las facultades respectos de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.- 22.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General. Y en general tendrán todas las facultades de un Mandatario, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General, en dichas facultades tendrán todas las Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar, firmar títulos de créditos tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de esa naturaleza en los términos del Artículo 9o. NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -----



II.- Se nombra al señor **ADALBERTO RIVERA LOPEZ** como **Gerente General** de la Sociedad, a quien se le conceden los siguientes poderes: -----

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite

el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.-----

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.-----

C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.-----

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.-----

E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados.-----

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones.-----

H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.-----

III.- Los otorgantes de la presente Escritura autorizan al suscrito Notario y al señor Domingo Rivera López, para que, indistintamente, a nombre de la sociedad realicen los trámites indispensables para proceder a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer Testimonio que de esta escritura se expida.-----

-----GENERALES.-----





Señora Adalberto Rivera López, nacido en J. Cardel, Veracruz, el día Nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyente RILA751109659 (R I L A siete cinco uno uno cero nueve seis cinco nueve), quien para los efectos de la presente constitución se identifica con credencial para votar folio 097615979 (cero nueve siete seis uno cinco nueve siete nueve) expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual tengo a la vista su original, relaciono como número **Tres**, compulsado y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y Testimonio que de esta Escritura se libre, vecino de esta Ciudad y con domicilio en Calle 33-A treinta y tres letra "A" número 10-A diez letra "A" de Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado Campeche, Estados Unidos Mexicanos.-----

Señor Domingo Rivera López, nacido en La Luz Actopan, Veracruz, el día Catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, casado, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyente RILD711014B56 (R I L D siete uno uno cero uno cuatro B cinco seis), quien para los efectos de la presente constitución se identifica con credencial para votar folio 0000049798475 (cero cero cero cero cero cuatro nueve siete nueve ocho cuatro siete cinco) expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual tengo a la vista su original, relaciono como número **Cuatro**, compulsado y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y Testimonio que de esta Escritura se libre vecino de esta Ciudad y con domicilio en Calle 33-A treinta y tres letra "A" número 10-A diez letra "A" de Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado Campeche, Estados Unidos Mexicanos.-----

Los comparecientes declaran: Que están al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, haciéndoles saber las penas en que incurrir quienes se producen con falsedad, ni adeudar alguno por cooperación de particulares para Obras Publicas en el Estado.- Los comparecientes, tienen capacidad legal para obligarse y contratar; de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.-----

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27, PARRAFO NOVENO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- (R.F.C. DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EN ESCRITURAS PUBLICAS).-----

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que los contratantes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, solicito a los comparecientes me exhiban el original de sus cédulas de Identificación fiscal:- El señor **Adalberto Rivera López** me exhibe constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes sin folio, Clave RILA751109659 (R I L A siete cinco uno uno cero nueve seis cinco nueve), de la cual tengo a la vista su original, relaciono como número **Cinco**, compulsado y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y Testimonio que de esta Escritura se libre.-----

El señor **Domingo Rivera López**, no me exhibe cédula fiscal, por lo que procedere a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO SESENTA Y UNO, INCISO XII DOCE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

- a).- La verdad de este acto.-----
- b).- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes, quienes para los efectos de la presente constitución de sociedad, se identificaron plenamente en términos de las identificaciones que marcadas como números tres y cuatro, de las que tuve a la vista sus originales, corren agregadas en copia fotostática al Apéndice con el número progresivo que les corresponde, y Testimonio que de esta escritura se libren.-----
- c).- Que a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.-----



d).- Que informé a los comparecientes de la obligación que tienen, en términos del artículo veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, de comprobar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye, y que en caso de omisión de tal obligación, deberé informar de ella a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la Escritura.-----

e).- Que informé a los comparecientes, que, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo.-----

f).-Que apercibí a los comparecientes que, en términos del artículo 59 cincuenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios, que la denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura " S de R. L. " y que la omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece al artículo 25 veinticinco de la propia ley, que a la letra dice: Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.-----

g).- Que después de informarles del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí esta Escritura en voz alta y clara a los comparecientes, explicándoles perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.-----

h).-Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmaron y ratificaron, y en prueba de su conformidad, la firman ante mí.- DOY FE.-----

Señor Adalberto Rivera López.- Firmado.- Señor Domingo Rivera López.-Firmado.- DOY FE.- LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - -----

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este articulo en los Testimonios de los poderes que otorguen. -----



ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado, tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este articulo en los Testimonios de los poderes que otorguen. -----

DOCUMENTOS DE APENDICE:-----

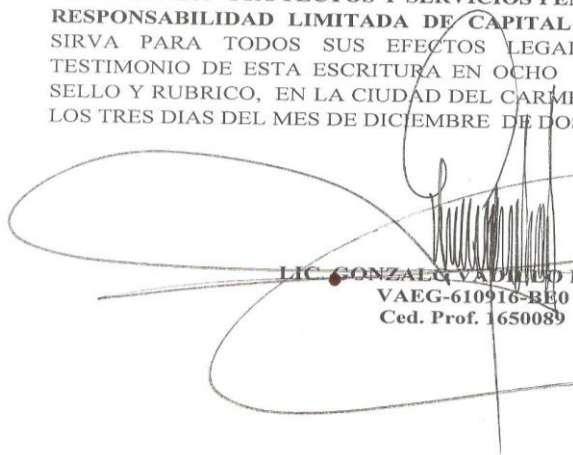
- EP1365.-01.- Otorgamiento de permiso para constituir sociedad mercantil.-----
- EP1365.-02.- Solicitud de permiso para constituir sociedad mercantil.-----
- EP1365.-03.- Copia de credencial para votar con la que se identifica el señor Adalberto Rivera López.-----
- EP1365.-04.- Copia de credencial para votar con la que se identifica el señor Domingo Rivera López.-----
- EP1365.-05.- Copia de constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del señor Adalberto Rivera López. -----
- EP1365.-06.- Recibo de pago por hojas de testimonio.-----
- EP1365.-07.- Recibo de pago por inscripción de sociedad mercantil.-----
- EP1365.-08.- Recibo de pago por inscripción de poderes. -----

A U T O R I Z A C I O N.- Hoy tres de diciembre de Dos mil ocho, en que se cubrió el pago de impuestos al Estado, según recibos que relaciono como números **siete, ocho y nueve**, y en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo con el número progresivo que les corresponden, que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. -----

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOJAS 36 TREINTA Y SEIS A LA 49 CUARENTA Y NUEVE, DEL TOMO 265 DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO, NUMEROS DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO. Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL

DENOMINADA **“PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE LE SIRVA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN OCHO FOJAS UTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----




LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
VAEG-610916-BE0
Ced. Prof. 1650089





Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Cd. del Carmen, Campeche.

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **9887 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
41 * 05 / DICIEMBRE / 2008

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Referencias al:		Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto Descripción		
9887 3	M4 <i>Constitución de sociedad</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 808a62000858dbceff4f0ce6e3889fa877258557	05-02-2009	1

Derechos de Inscripción

Fecha	05 DICIEMBRE	2008	
Importe	\$387.00		Boleta de Pago No.: 1197421
Subsidio	\$.00		

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO PUBLICO DE LA
LIC. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA
CD. DEL CARMEN, CAMP.

Calle 28 por 19 Altos Col Guanal Edificio Elenita 1er. Piso, Cd. del Carmen, Campeche

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

PERMISO 2703407
EXPEDIENTE 20082703168
FOLIO 081104271009



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LILIANA MOLINA REYES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

PROYECTOS Y SERVICIOS PENINSULARES

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Villahermosa, Tab. a 04 de noviembre de 2008

EL DELEGADO

LICENCIADO MIGUEL SANDOVAL TOVAR